

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ejecutivo Laboral de Primera Instancia**, que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE BIRNE CALDERON
DEMANDADO: JOHN MILLER HERNÁNDEZ VÉLEZ
RADICADO: 76001-31-05-020-2021-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor **JOSE BIRNE CALDERON** actuando a través de apoderado (a) judicial, instauró Demanda Ejecutiva Laboral contra el señor **JHON MILLER HERNÁNDEZ VÉLEZ**, con el fin de obtener el pago de los honorarios pactados en el Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos Profesionales, que corresponden al 40% del reconocimiento de las pretensiones que judicialmente se declararon en favor del ejecutado en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho.

Revisadas las actuaciones dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, se advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó a través del canal electrónico, solicitud que denominó en la referencia: **"DESISTIMIENTO DEMANDA EJECUTIVA RAD. 2021-00065-00 JOSE BIRNE CALDERON"**, y en el cuerpo del correo manifestó: "(...) con el debido respeto y de conformidad con el artículo 314 Ley 1564 de 2012 por integración normativa artículo 145 del CPTSS, manifiesto a su señoría que DESISTO DE LA

ACCION EJECUTIVA, ruego de manera comedida disponga el archivo definitivo del proceso asimismo, exonere(sic) de costas en tanto que no se ha notificado al demandado y tampoco existe la materialización de medidas cautelares que impliquen detrimento del accionado.(...)"

No obstante, advierte el Despacho al verificar el contenido del memorial aportado que se refiere al **retiro de la demanda**, dado que en el texto se lee lo siguiente:

(...)

"...El suscrito Abogado RICARDO PALMA LASSO, en ejercicio de las facultades conferidas en el memorial PODER ESPECIAL, otorgado por el señor accionante JOSE BIRNE CALDERÓN, manifiesto a su señoría que RETIRO LA DEMANDA EJECUTIVA instaurada contra el señor JHON MILLER HERNÁNDEZ VÉLEZ, en consecuencia y teniendo en cuenta que la misma NO SE HA NOTIFICADO AL ACCIONADO Y MENOS SE HA PROFERIDO MEDIDA CAUTELAR ALGUNA EN DETRIMENTO DEL ACCIONADO, ruego de manera comedida que además de disponer la devolución y/o archivo de la misma, exonere de costas y gastos del proceso al actor como quiera que las mismas de una parte no se han causado y tampoco se evidencia perjuicio alguno que menoscabe derechos del accionado..."

(...)

y en consecuencia ordenó el archivo del proceso (folio 62)

Ha de recordarse a la parte actora que mediante la figura del desistimiento puede el interesado renunciar a las pretensiones de su demanda, pero su ejercicio tiene unas consecuencias de tal envergadura que le impiden a quien desistió volver a demandar por lo mismo, consecuencias que están claramente previstas en nuestra legislación procesal civil, desde esa óptica, al tener la virtualidad de terminar el proceso, el Auto que acepta el

desistimiento se asimila a una Sentencia absolutoria cuya firmeza produce efectos de cosa juzgada, en tanto que si lo que pretende es el retiro de la demanda no le impide volver a presentarla con iguales pretensiones.

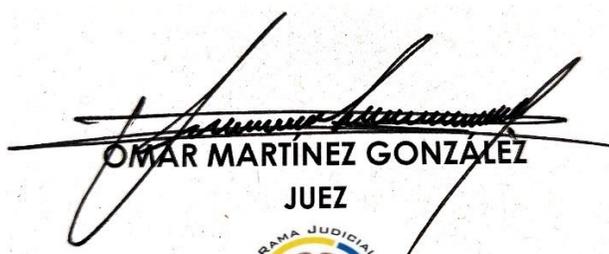
Teniendo en cuenta la confusión presentada, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo y en su lugar habrá de requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, aclare la solicitud que pretende elevar dentro del presente proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, aclare si la solicitud que pretende elevar dentro del presente proceso es tendiente a un desistimiento total de las pretensiones o un retiro de la demanda.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal WEB de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

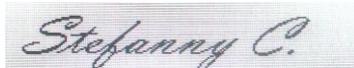

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 16 de Febrero de 2022

En Estado No. 09 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA